

SUSTITUTIVO DEL ANEXO V- RESOLUCION GENERAL N° 665 (AFIP)
AEROPUERTOS INTERNACIONALES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Operaciones Alcanzadas

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios de las operaciones aduaneras que se detallan a continuación, derivadas de arribos y partidas de aeronaves de y al exterior del país por los aeropuertos internacionales, en horas y días inhábiles, serán retribuidas con el producido de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” fijada en el Decreto N° 1409/99:

1.1.1. Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros con y sin carga.

1.1.2. Entradas y salidas de Taxis aéreos y avionetas particulares.

1.1.3. Entradas y salidas de aviones cargueros.

1.1.4. Paletizados.

1.1.5. Habilitación de bodega (se habilitará en forma complementaria y con antelación a las salidas de aeronaves, sólo en los casos en que los responsables así lo solicitaren)

1.1.6. Ingreso a depósito de mercadería de importación por operación.

1.1.7. Ingreso a depósito de mercaderías extraídas de bodegas de importación.

1.1.8. Retiro de depósito franco de mercaderías para su carga en aviones e ingreso a los mismos de mercaderías extraídas de bodega de importación.

1.1.9. Carga de combustible.

1.1.10. Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.

1.1.11. Guarda de pista.

1.1.12. Control de catering.

1.2. La atención en horas y días inhábiles de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, desde y hacia el territorio continental argentino, por aeropuertos ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán también retribuida con el producido de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” fijada en el Decreto N° 1409/99.

1.3. Responsabilidades de las compañías aéreas.

1.3.1. Al finalizar cada quincena, las compañías aéreas deberán liquidar los importes correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) que hubieren percibido en su transcurso en concepto de “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”.

1.3.2. En esas mismas oportunidades, deberán presentar ante la DGA una planilla con carácter de declaración jurada, que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre o Razón Social del Responsable.
- b) Domicilio - Registro N° - CUIT N°
- c) Fechas, horarios e identificación de los vuelos de salida.
- d) Escalas.
- e) Cantidad de pasajeros embarcados, con subtotales que reflejen los distintos importes establecidos en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1409/99.
- f) Importe total liquidado en el período.
- g) Firma de un representante legalmente habilitado por la compañía.

1.1.3. En las fechas contenidas en el calendario anual que apruebe la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el importe total percibido en la quincena que se liquide, deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta N° 2981/40 “AFIP 50625 - Recaudadora”), a cuyo efecto se utilizará el Formulario OM - 840/1 u 840/D agregando en el casillero libre:

“Código 0005 - TASA AEROPORTUARIA UNICA” y el importe a depositar.

1.3.4. Previo al depósito, el Servicio Aduanero certificará en el citado Formulario OM - 840/D, que el importe total a ingresar coincide con el consignado en la planilla prevista en el apartado 1.3.2.

1.3.5. Las compañías aéreas que no efectúen el depósito en las fechas que se fijen, abonarán automáticamente intereses resarcitorios y moratorios del UNO POR CIENTO (1%) y del TRES POR CIENTO (3%) mensual, respectivamente, hasta su cancelación definitiva. Los importes correspondientes a esos intereses, serán depositados en forma simultánea con los relativos a la liquidación del período de que se trate.

1.3.6. La inconsistencia o inexactitud de la información, detectadas como consecuencia del cruce de datos que se realizará con los disponibles en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida en orden a la auditoría de las liquidaciones y depósitos, determinará la iniciación de las actuaciones sumariales correspondientes.

1.3.7. Las compañías aéreas que operen regularmente en los aeropuertos internacionales, deberán presentar diariamente un plan de vuelo ante el Servicio Aduanero para la atención de las operaciones indicadas en los apartados 1.1.1 a 1.1.12., inclusive, del presente Anexo.

Las partidas o arribos no previstos en el plan de vuelo, serán informados con una anticipación no menor de DOS (2) horas a su ocurrencia.

1.3.8. La documentación aludida en el apartado anterior, deberá presentarse en la División Resguardo de la Aduana de Ezeiza; en la Sección Operativa de la División Aeroparque o en la Sección “G” de las Aduanas del Interior, según el caso.

1.3.9. Las cancelaciones y demoras de las partidas y arribos de las aeronaves, se comunicarán

de inmediato por escrito al Servicio Aduanero, las que serán asentadas en un registro habilitado especialmente a tal efecto.

1.3.10. Si las cancelaciones o demoras se debieren a la inoperabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar la novedad hasta el horario de arribo o de partida consignado en el plan de vuelo.

1.3.11. Tratándose de las operaciones señaladas en los Apartados 1.1.4. al 1.1.12., inclusive, el representante de la compañía aérea y el Jefe de Turno respectivo, certificarán en forma conjunta el horario de iniciación y de finalización de las mismas, para la posterior intervención de las áreas contables.

1.4. Aviones Particulares

1.4.1. Cuando se trate de aeronaves afectadas a uso particular, previo al embarque se efectuará la liquidación de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” en función de los pasajeros alcanzados por el Decreto N° 1409/99, cuyo importe será abonado en efectivo por los interesados directamente al Servicio Aduanero. A tal efecto se utilizará el Formulario OM. 1683/-“Fiscalización de las Operaciones”, en el que se consignará la identificación de la aeronave, el nombre del titular, la cantidad de pasajeros, la fecha y el horario de partida.

El duplicado del referido formulario, debidamente cumplimentado e intervenido, será entregado al usuario como constancia de pago.

1.5. Integración de las dotaciones.

Los Administradores de las Aduanas deberán adoptar las medidas necesarias en orden a que la integración de las dotaciones a las que se alude en el Apartado 2. bajo el régimen de servicios extraordinarios, se lleve a cabo en un marco de equidad y en función del desempeño de los agentes.

A ese efecto, deberá implementarse un registro informático de las designaciones mensuales.

Asimismo, deberán evitar que los agentes sean afectados habitualmente a un mismo tipo de operación o a la atención de vuelos de una misma compañía.

1.6. Tiempos de atención

Las dotaciones que se establecen en el Apartado 2, que también tendrán el carácter de ecuaciones en orden a las liquidaciones correspondientes, se computarán por tiempos mínimos de atención de SESENTA (60) minutos.

2. DOTACIONES POR TURNOS

- Para la atención de las operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios en todos los aeropuertos internacionales del país, se fijan las dotaciones de personal que actuarán en los turnos fijados para los días y horas inhábiles en cada jurisdicción.

- Las tareas y funciones se identificarán según las siguientes siglas:

- J: Jefe de Turno

- G: Guarda

- E: Escribiente
- V: Verificador
- La función de Jefe de Turno quedará reservada para quienes tengan asignada la misma, como así también para los Jefes de Sección, sus reemplazantes naturales y los Jefes de Salón y de Bodega.

2.1. ADUANA DE EZEIZA

2.1.1. Supervisión

En cada uno de los turnos en los que se lleven a cabo las operaciones, intervendrá UN (1) Supervisor con competencia en todos los aeropuertos de jurisdicción de la Aduana de Ezeiza. Esta tarea será cumplida por agentes que tengan asignadas funciones de Jefatura hasta el nivel de 2do. Jefe de División, inclusive, con carácter de titular o interino. Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Administrador de la Aduana o su reemplazante podrá autorizar a los Jefes de Sección para que realicen la misma, dejando constancia de ello.

2.1.2. AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI

- de 07.00 a 19.00 horas

2.1.2.1. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 2 J + 13 G + 1 V + 2 E

Espigón B: 2 J + 16 G

2.1.2.2. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 5 G

Espigón B: 1 J + 4 G

- de 19.00 a 07.00 horas

2.1.2.3. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 5 G + 1 E

Espigón B: 1 J + 7 G

2.1.2.4. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 3 G

Espigón B: 1 J + 3 G

2.1.2.5. Otros servicios

- Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga),

incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General y las actividades de guardia a cargo de las delegaciones de la Dirección de Informática Aduanera y del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

2.1.2.6 Otras operaciones

- 07.00 a 19.00 horas
- Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 10 G + 3 E
- Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivos); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 9 G
- Control catering; control combustible: 1 J + 4 G
- Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 3 G
- 19.00 a 07.00 horas
- Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 3 G + 1 E
- Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 6 G
- Control catering; control combustible: 1 J + 2 G
- Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 2 G

2.1.3. AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY (AEROPARQUE)

- de 07.00 a 19.00 horas

2.1.3.1. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

2 J + 6 G + 1 E

2.1.3.2. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 3 G

2.1.3.3. Otras operaciones

- Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 2 G
- Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 3 G
- Control catering; control combustible: 1 J + 1 G

- Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1J + 2 G

- de 19.00 a 03.00 horas

2.1.3.4. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 5 G

2.1.3.5. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 2 G

- de 19.00 a 07.00 horas

2.1.3.6. Otras operaciones.

- Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 2 G

- Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 2 G

- Control catering; control combustible: 1 J + 1 G

- Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 1 G

2.1.3.7. Otros controles.

- Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga), incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General y las actividades de guardia a cargo de la delegación de la Dirección de Informática Aduanera.

2.1.4. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO

- Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

- de 07.00 hs a 19.00 hs

1 J + 1 G

- de 19.00 hs a 24.00 hs

1 J + 1 G

2.1.5. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE DON TORCUATO

- Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

- de 7.00 hs a 19.00 hs

1 J + 1 G

- de 19.00 hs a 24.00 hs

1 J + 1 G

2.2. ADUANAS DEL INTERIOR

2.2.1. En los aeropuertos internacionales ubicados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado 1.1. serán atendidas por una dotación básica compuesta por UN (1) Jefe de Turno y TRES (3) Guardas. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) Verificador.

2.2.2. Estas operaciones quedarán sujetas a la supervisión del Administrador o de su reemplazante natural, al igual que toda otra que simultáneamente se realice en jurisdicción de la misma Aduana, siempre que el Aeropuerto se encuentre a menos de 20 kilómetros de la sede aduanera. De superar esa distancia, el Jefe de la Región Aduanera autorizará a otro funcionario a cumplir las tareas de supervisión aeroportuaria, en cuyo caso las mismas serán retribuidas con fondos provenientes de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”.

2.2.3. En función del número de pasajeros que regularmente se embarquen o arriben por los aeropuertos de sus jurisdicciones, o de los incrementos estacionales, o de la capacidad de las aeronaves, de los horarios de arribos y de partidas o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, los Administradores podrán fijar una o más dotaciones con un número mayor o menor de componentes respecto de los previstos en el Apartado 2.2.1., dando conocimiento en forma inmediata al respectivo Jefe de Región Aduanera.

2.2.4. El personal designado para atender los ingresos y egresos de aeronaves con pasajeros, será diferente del que sea destinado para el control de las operaciones contenidas en el Apartado 2.3.

2.3. OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios, de las operaciones aduaneras de importación y exportación, que se lleven a cabo por los aeropuertos internacionales y que se detallan en el presente Apartado, serán retribuidas con el producido de la “Tasa de Servicios Extraordinarios” prevista en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

2.3.1. Vuelos provenientes de países limítrofes

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	DOTACION CADA OPERACION/TARIFA	POR TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a Plaza.	(1J+1V+1G+1E)	60
b)	Custodia dentro y fuera (1G) x 1 del Aeropuerto.	60	
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercadería no nacionalizada de depósitos mayores de tiendas libres.	(1J +1G +1E) x 1	60
d)	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +1G) x 1	60

2.3.2. Vuelos no comprendidos en el punto 2.3.1.

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	DOTACION POR CADA OPERACION/ TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a plaza de mercaderías de importación.	$(1J+2G+1V+1E) \times 1$	60
b)	Custodias.	$(1G) \times 1$	60
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	$(1J + 2G + 1E) \times 1$	60
d)	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	$(1J + 2G) \times 1$	60

2.3.3. Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.